

Acuerdo 27 de 2009 Consejo Superior Universitario**Fecha de Expedición:** 15/09/2009**Fecha de Entrada en Vigencia:** 15/09/2009**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****ACUERDO 027 DE 2009****(Acta 11 del 15 de septiembre)****"Por el cual se modifica el [numeral 4](#), artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996 - Estatuto de Personal Administrativo"****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERISTARIO****en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 067 de 1996, en su numeral 4, establece:

Artículo 23. Los empleados públicos vinculados regularmente a la Universidad pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

(...)

4. ***En permiso.*** El empleado público, cuando medie justa causa como en el caso de la calamidad doméstica, podrán solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, el cual será concedido por las unidades de personal, previa autorización del superior inmediato.

En caso de que el permiso sea solicitado para contraer matrimonio, éste se podrá conceder hasta por el término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante la Ley 1280 del 5 de enero de 2009 se dispuso adicionar el numeral 10 al Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se señala como obligación del patrono conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este

numeral.

Que se considera pertinente ajustar el artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, en su numeral 4, frente a la situación administrativa de permiso remunerado para el empleado administrativo, para que en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, se conceda un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Que en sesión 06 de 2009, realizada el 24 de junio, el Consejo Superior Universitario aprobó en primera vuelta el proyectos (sic) de acuerdo presentado por la administración y solicitó concepto previo al Consejo Académico, al Comité Nacional de Representantes Profesorales y al Comité Nacional de Representantes Estudiantiles.

Que con oficio CA-085-09, recibido el 4 de agosto de 2009, el Consejo Académico rinde concepto positivo sobre la propuesta de modificación.

Que el concepto del Comité Nacional de Representantes Profesorales fue rendido durante la sesión 011 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Que el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles no rindió concepto sobre la propuesta presentada.

Que en sesión 11 de 2009 del Consejo Superior Universitario, realizado el 15 de septiembre se surtió la segunda vuelta en el proceso de aprobación de la modificación estatutaria propuesta, y fue aprobada por unanimidad.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el [numeral 4](#) del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

4. En permiso. El empleado público, cuando medie justa causa como en el caso de la calamidad doméstica, podrá solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, el cual será concedido por las unidades de personal, previa autorización del superior inmediato.

En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, podrá solicitar permiso remunerado hasta por cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. Este permiso no será acumulable con los días concedidos por calamidad doméstica.

En caso de que el permiso sea solicitado para contraer matrimonio, éste se podrá conceder hasta por el término de cinco (5) días hábiles.

Los permisos que sean por un (1) día o por horas, serán concedidos por el jefe inmediato, quien será el responsable de llevar su control en los formatos que para el efecto definan las Oficinas de Personal.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario